

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido:

I. Memorándum número REF-293-2019-SP, del 6/9/2019, firmado por EL Subjefe de la Sección de Probidad; mediante el cual se informa:

“... Hago referencia a su nota UAIP/563/2125/2019(5), mediante la cual expresa que ha recibido solicitud de información la cual señala que cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y requiere en versión pública: de la declaración jurada de patrimonio del señor Nayib Armando Bukele en el cargo de Presidente de la República de El Salvador. Adjunto remito la información requerida...” (sic).

I.I. Con fecha 23/8/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 563-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Versión pública de la declaración patrimonial del señor vicepresidente de la República (2019-2024), Félix Augusto Antonio Ulloa Garay. Versión pública de la declaración patrimonial del señor presidente de la República (2019-2024), Nayib Armando BukeleOrtez.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/563/RAdm/1406/2019(5), del 28/8/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica, sólo por la “Versión pública de la declaración patrimonial del señor presidente de la República (2019-2024), Nayib Armando BukeleOrtez.” (sic); esto en virtud que en el expediente de la solicitud de información 532-2019, esta Unidad ya contaba con “Versión pública de la declaración patrimonial del señor vicepresidente de la República (2019-2024), Félix Augusto Antonio Ulloa Garay...”, misma que fue proporcionada al peticionario.

Asimismo se emitió el memorándum UAIP/563/2125/2019(5), del 28/8/2019, dirigido al Jefe de la Sección de Probidad, mismo que fue recibido el 30/8/2019.

II. A partir de la información remitida por el Subjefe de la Sección de Probidad, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información

pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al requirente la información remitida por la Sección de Probidad.
2. Notifíquese al peticionario.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.